

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIA LA LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ, RECIBIDO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**ANTECEDENTES**

**1. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS.** El día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2023**, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformadas la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, de la siguiente manera:

<b>COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE</b>	<b>INTEGRANTES</b>	<b>PRESIDENTE DE LA COMISIÓN</b>
DE ASUNTOS JURÍDICOS	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Dr. Alfredo Javier Arias Casas
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

**2. OFICIO INE/CVOPL/010/2023.** Mediante el oficio **INE/CVOPL/010/2023**, recibido en este órgano electoral local, vía la plataforma del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), en fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, los Consejeros Electorales **Norma Irene de la Cruz Magaña, Dania Paola Ravel Cuevas, Jaime Rivera Velázquez y José Martín Fernando Faz Mora**, solicitaron a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sustanciar el procedimiento para ejercer las atribuciones especiales referente a la facultad de **ATRACCIÓN**.

**3. ACUERDO DE NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE INE/SE/AT-01/2023.** En fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, la

Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió acuerdo en el expediente **INE/SE/AT-01/2023**, mediante el cual determinó lo siguiente:

[...]

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Agréguese a sus autos el oficio de cuenta suscrito por el Encargado de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que obre como corresponda.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 48, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones se **ADMITE** la solicitud de mérito, al contar con todos los requisitos establecidos en la ley; en consecuencia, se ordena sustanciar el procedimiento de atracción por la vía ordinaria establecida en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 62, párrafo 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones, se ordena **DAR VISTA** por vía electrónica con la solicitud, el oficio del Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación y el presente proveído, a los Organismos Públicos Locales Electorales de las treinta y dos entidades federativas, **para que, dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al momento en que se notifique la presente determinación, **manifiesten lo que a su interés convenga respecto de la solicitud de atracción** y proporcionen al INE la información que estimen oportuna para la atención del particular. El desahogo de la vista se deberá realizar por medio del correo electrónico institucional que autoricen para ello y remitirse en formatos de archivo .doc .docx o .pdf a los correos del INE mencionados en las consideraciones del presente proveído o mediante el sistema SIVOPLE.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 62, párrafo 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones, se **REQUIERE** a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), a la Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), a la Unidad Técnica de Servicios de Informática (**UTSI**) y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**), **para que, en el plazo de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al momento en que se notifique el presente, emitan **OPINIÓN TÉCNICA** en la que se pronuncien sobre su viabilidad, en el ámbito de sus competencias, para determinar una fecha homologada para la conclusión del periodo de precampañas, así como lo relativo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, para los procesos electorales locales y el proceso electoral federal 2023-2024, los cuales se llevarán a cabo en las

treinta y dos entidades federativas, esclareciendo cualquier aspecto que consideren deba ser considerado en la determinación que adopte el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO. Notifíquese** a los Organismos Públicos Locales a través del SIVOPLE, a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral por correo electrónico institucional, o por cualquier otro medio que garantice la efectividad de la notificación, ambas autoridades deberán remitir vía correo electrónico el acuse de recibo correspondiente a las cuentas de correo que se precisan en este acuerdo. Hágase público el presente acuerdo por medio de estrados electrónicos de este Instituto, de conformidad con los artículos 38 y 40, párrafo 5, del Reglamento de Elecciones; 122 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 26, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

[...]

**4. OFICIO INE/UTVOPL/082/2023.** Mediante oficio **INE/UTVOPL/082/2023.** de fecha doce de junio del año dos mil veintitrés, signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se hizo del conocimiento a las Presidentas y Presidentes de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales con procesos electorales locales, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, inciso i) y 119, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, numeral 1, incisos a) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 26, numeral 6, del Reglamento de Elecciones, envió el archivo denominado "**Calendario de coordinación**" que contiene la propuesta de calendario de coordinación conforme a la legislación local vigente. Adicionalmente se envía el archivo denominado "**Calendario de coordinación bloques**" que contiene los plazos para las actividades de Precampaña y Obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el supuesto de que el INE ejerza su facultad de atracción sobre dichos plazos. Lo anterior, conforme a la información enviada en el oficio INE/SE/AT-01/2023 de fecha 9 de junio 2023.

Es importante mencionar que, aunque la solicitud de atracción está en proceso, es necesario proporcionar las fechas solicitadas de las actividades cuyas celdas respecto al plazo se ha dejado en blanco para que, en caso de ser aprobada, los calendarios de coordinación no sufran retraso en su emisión, brindando así mayor certeza a los actores políticos, instituciones y ciudadanía.

Finalmente hago de su conocimiento que los archivos han sido compartidos con las Juntas Locales Ejecutivas de sus respectivas entidades para que, de manera conjunta y coordinada, realicen las observaciones que consideren pertinentes en el primer archivo, y proporcionen los plazos requeridos en el archivo denominado "**Calendario de coordinación bloques**", Con el fin de apoyar en su revisión, se adjunta una guía para la revisión correspondiente.

Les solicito atentamente que cualquier ajuste propuesto se envíe debidamente fundamentado y motivado, de manera que se dote a las áreas del INE de mayores elementos para su valoración. Cabe señalar que los plazos establecidos para las actividades competencia del INE, han sido validados por las áreas normativas de este Instituto.

Mucho agradeceré el envío de la información a más tardar el próximo viernes 16 de junio del presente año, a través del **Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE)**.

[...]

5. **OFICIO INE/UTVOPL/084/2023**. Mediante oficio **INE/UTVOPL/084/2023**, de fecha catorce de junio del año dos mil veintitrés, signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se hizo del conocimiento a las Presidentas y Presidentes de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales, así como a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, inciso i) y 119, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, numeral 1, incisos a) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 26, numeral 6, del Reglamento de Elecciones; me refiero a las circulares INE/UTVOPL/081/2023 e **INE/UTVOPL/082/2023, en las cuales les fueron remitidos los proyectos de Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2023-2024, con el fin de recibir sus observaciones.**

Sobre el particular, y derivado de las solicitudes planteadas a esta Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para facilitar el trabajo conjunto entre los Organismos Públicos Locales y las Juntas Locales Ejecutivas, hago de su conocimiento que **se amplía el plazo para la recepción de los archivos con sus observaciones, a más tardar, hasta el martes 20 de junio del presente año.**

No omito mencionar que la información que sea recibida será puesta a conocimiento de las áreas del INE, para después presentar el proyecto final de Plan integral y Calendarios de coordinación, de conformidad con el artículo 119, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

[...]

**6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2023.** En fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/122/2023**, mediante el cual se **ALLANA A LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, PARA LA HOMOLOGACIÓN DE FECHAS EN LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL EXPEDIENTE INE/SE/AT-01/2023**, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Este Consejo Estatal Electoral, en términos de los considerandos vertidos en el presente acuerdo, **se allana** a la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción para la homologación de los plazos para las actividades de Precampaña y Obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, para el proceso electoral local concurrente 2023-2024, esto con motivo de la solicitud del ejercicio de la facultad de atracción ejercida por el Instituto Nacional Electoral, y radicada en el expediente **INE/SE/AT-01/2023**.

**TERCERO.** Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva de este órgano electoral local, para que **notifique** el presente acuerdo al **Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**, para efecto de que, con motivo de la solicitud del ejercicio de la facultad de atracción ejercida por el Instituto Nacional Electoral, y radicada en el expediente **INE/SE/AT-01/2023**, se tomen las consideraciones conducentes para que el proceso electoral local 2023-2024, dé inicio el **primero de septiembre de dos mil veintitrés**, de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

**CUARTO.** Remítase el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en términos del punto de acuerdo **TERCERO**, del acuerdo de nueve de junio de dos mil veintitrés, emitido en el expediente **INE/SE/AT-01/2023**, para efecto de que tenga por desahogada la vista ordenada mediante el acuerdo anteriormente citado, referente a la propuesta del calendario, para la homologación de fechas en la conclusión de periodo de precampaña y para recabar el apoyo ciudadano.

**QUINTO. Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, de conformidad al principio de máxima publicidad.  
[...]

**7. CONVOCATORIA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** En fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, Sexta Época, el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2024, para la elección de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

**8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, mediante el cual se aprobó el "**CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024**", mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6225-Alcance, de fecha seis de septiembre de la citada anualidad, cuya actividad marcada con el numeral **111**, se aprecian los datos siguientes:

Núm. Nro.	Actividad	Órgano o Área responsable	Fundamento	Inicio	Término	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	Máy	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
111	Plazo para que los Partidos Políticos presenten el informe del resultado del proceso de selección interna	PP	Art. 167, último párrafo del CIPEEM	04/01/2024	08/01/2024																		

Sin embargo, con posterioridad en fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo

**IMPEPAC/CEE/429/2023**, mediante el cual se aprobó la **ADECUACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024, APROBADO MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/241/2023**, siendo que en la actividad marcada con el numeral **112**, se aprecian los datos siguientes:

No.	Actividad	Origen o Área responsable	Fundamento	Inicio	Termino	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
112	Plazo para que los Partidos Políticos presenten el informe del resultado de proceso de selección interna	PP	Ar. 157, último párrafo del CPEEL	04/01/24	08/01/24																		

**9. DECLARATORIA DE INICIO DE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO.** En fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativa a la declaratoria de inicio del proceso electoral local ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la Entidad, en términos de lo establecido por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los cargos de Gobernador del Estado, Diputados, miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.

**10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, mediante el cual se designa al Maestro en Derecho **Mansur González Cianci Pérez**, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

**11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2023.** Con fecha once de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/336/2023**, por medio del cual se aprueba el **FORMATO Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL INFORME QUE PRESENTARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

**INTERNA DE SUS CANDIDATURAS PARA LA POSTULACIÓN DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**

**12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023.** En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, mediante el cual se aprobó la **ADECUACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024, APROBADO MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/241/2023.**

**13. RECEPCIÓN DE ESCRITO.** En fecha doce de diciembre del año dos mil veintitrés, se recibió ante este órgano comicial, escrito signado por el **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto de su entonces representante propietaria acreditada la Licenciada María del Rocío Carrillo Pérez, el cual quedó registrado con número de folio **003999**, el cual a continuación se reproduce para efecto de tener certeza cuales son los cuestionamientos realizados por el partido político peticionario:

ASUNTO: SE FORMULA CONSULTA  
**003999**

Cuernavaca, Morelos, a 12 de diciembre de 2023.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
P R E S E N T E

*Recibido  
via correo  
electrónico*

**REGISTRO**  
12 DIC 2023  
HORA: 12:40  
CORRESPONDENCIA  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Licenciada María del Rocío Carrillo Pérez, en mi carácter de Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, personalidad e interés jurídico que tengo legalmente acreditado ante ese Organismo Público Local Electoral, ante usted; comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 21, 26 y 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; formulo "Consulta" respecto de las siguientes cuestiones de hecho e interpretación de las disposiciones de derecho contenidas en los artículos 167 y 168 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación con el Acuerdo Número **IMPEPAC/CEE/241/2023**, de fecha **30 de agosto de 2023**, por el que se aprobó el "calendario de actividades" a

desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del estado de Morelos 2023-2024; consulta que se formula en los términos siguientes:

#### CONSIDERACIONES PREVIAS

1. Los artículos 167 y 168 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, vigente en nuestra entidad, establecen que:

*"Artículo 167. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie el acuerdo para participar en coalición o candidatura común. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.*

*Los partidos políticos determinarán conforme a sus estatutos el procedimiento que aplicarán para la selección de todos sus candidatos a cargos de elección popular. El acuerdo deberá ser comunicado al Consejo Estatal al menos cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatos o precampañas. Asimismo, se deberá comunicar a la autoridad electoral el retiro de la precampaña de alguno de los precandidatos y modificaciones o resoluciones de cualquier tipo a la convocatoria respectiva.*

*Oportunamente los partidos políticos deberán informar por escrito al Consejo Estatal los resultados del proceso de selección interna, mismo que previamente fijará las características del informe y la fecha límite para su entrega.*

*Artículo 168. Los procesos de selección interna de candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos, se llevarán a cabo a partir del 15 de diciembre del año previo a la elección. Durarán*

*como máximo hasta dos tercios partes del tiempo de campaña respectivo, no podrán extenderse más allá del día 15 de febrero del año de la elección. Las precampañas de todos los partidos políticos se celebrarán de conformidad con la convocatoria respectiva que emita el partido, en todo caso deberán respetar los plazos establecidos en el presente Código."*

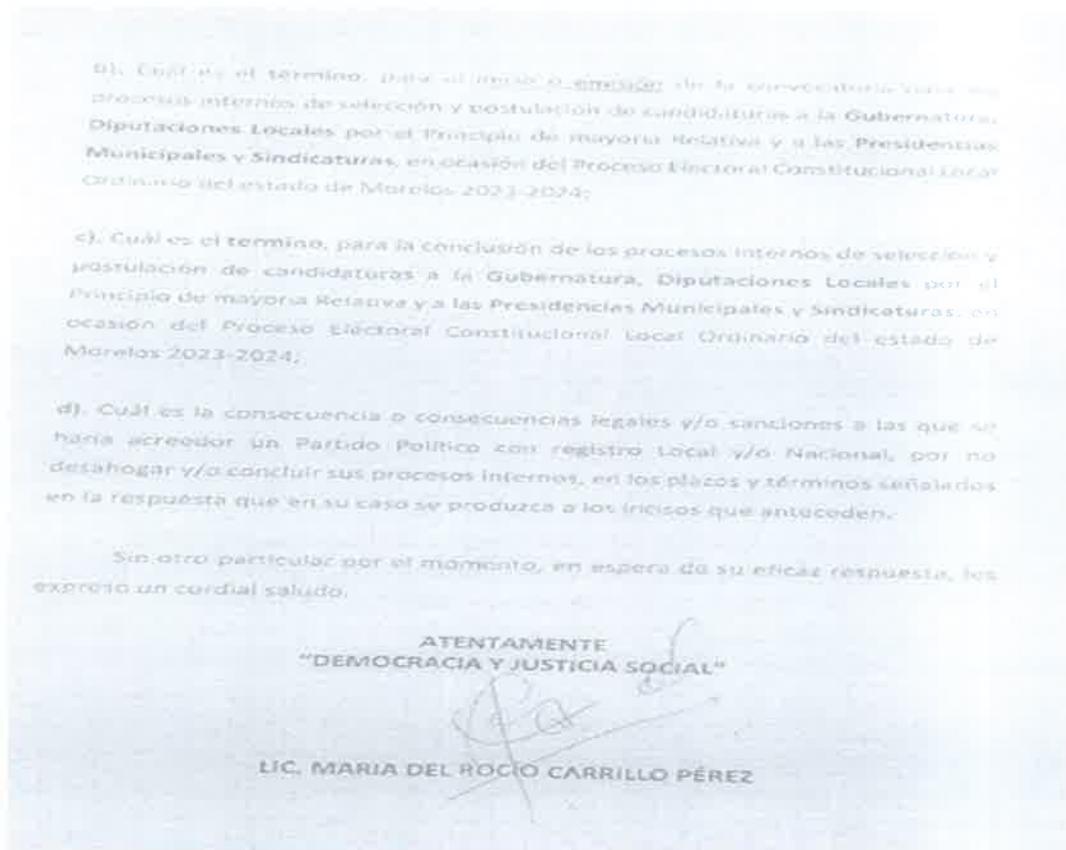
2. En el "Calendario de Actividades" a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del estado de Morelos 2023-2024; aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, en la actividad señalada con el número 111, se establece lo siguiente:

*"Plazo para que los partidos políticos presenten el informe del resultado del proceso de selección interna"*

Citando como fundamento de tal actividad y del término señalado para ello, el último párrafo del artículo 167 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; señalando como fecha de inicio el 4 de enero de 2024 y como fecha de término el 8 de enero de 2024.

Por lo que, se consulta a ese Organismo Público Local Electoral, en los términos siguientes:

a). Cuál es el Plazo para que los Partidos Políticos, deban desarrollar, sustanciar y/o desahogar sus procesos internos de selección y postulación de candidaturas a la Gobernatura, Diputaciones Locales por el Principio de mayoría Relativa y a las Presidencias Municipales, en ocasión del Proceso Electoral Constitucional Local Ordinario del estado de Morelos 2023-2024;



**14. OFICIO Presidencia/003/2023.** En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, giró el oficio **Presidencia/003/2023**, a la Consejera Presidenta de este órgano comicial, a través del cual designó como representante propietario del citado ente político al ciudadano **Daniel Acosta Gervacio**.

**15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2024.** En fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/017/2024**, mediante el cual se resuelve lo relativo al informe del proceso de selección interna que fue presentado ante este órgano comicial, por el **Partido Revolucionario Institucional**, en atención a lo previsto por el artículo 167, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**16. APROBACIÓN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS.** En fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, se aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se da respuesta al escrito

presentado por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su entonces representante propietaria la Licenciada María del Rocío Carrillo Pérez, recibido de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés.

Por lo que en relación con los antecedentes ya expuestos, se emiten los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral es exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

**II.** Por su parte, el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

**III.** De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme

lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

**IV.** Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen en su conjunto los ordinales 1, párrafo primero y 63, párrafo tercero, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

**V.** En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; los siguientes: **I.** Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; **II.** Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; **III.** Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; **IV.** Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; **V.** Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y **VI.** Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

**VI.** Así mismo, el numeral 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense las siguientes:

[...]

**I.** Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le

confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;

**II.** Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

**III.** Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;

**IV.** Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;

**V.** Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

**VI.** Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

**VII.** Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

**VIII.** Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

**IX.** Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;

**X.** Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;

**XI.** Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;

**XII.** Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

**XIII.** Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

**XIV.** Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

**XV.** Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;

**XVI.** Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;

**XVII.** Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,

**XVIII.** Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos

político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;

**XIX.** Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y

**XX.** Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

[...]

**VII.** De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense, ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

**VIII.** Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

**IX.** Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;**
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;

- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables.

Énfasis es añadido.

**X.** El artículo 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los presidentes de las Comisiones Ejecutivas Permanentes o Temporales, por conducto de su Presidente, tiene las atribuciones siguientes:

[...]

- I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;
- II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;
- V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;
- VI. Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;
- VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;
- VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competa;
- IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;
- X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;
- XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
- XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y

XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

[...]

Énfasis es añadido.

XI. De la misma manera, el numeral 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

[...]

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

**X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y**

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[...]

El énfasis es nuestro.

**XII.** Por su parte, el ordinal 98, fracción I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo: en lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal y auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones.

**XIII.** De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución Federal, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque

la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, especificándose que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

**XIV.** Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos en su dispositivo legal 23, incisos c) y e) prevén que es derecho de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombre en igualdad de condiciones, en los términos de esa Ley y las leyes federales o locales aplicables.

**XV.** De la misma, se desprende que el artículo 25, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, impone como obligación de los Institutos Políticos cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas.

**XVI.** Ahora bien, el precepto legal 34, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección, siendo como uno de los asuntos internos de los partidos políticos los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

**XVII.** En ese tenor, el arábigo 166 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actos y actividades que realizan los aspirantes y los partidos políticos con objeto de definir quiénes contendrán a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en el Código, las resoluciones que dicte el Consejo Estatal, en los

estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político en la normatividad interna de los partidos políticos.

**XVIII.** Por relación a lo anterior, el artículo 167 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie el acuerdo para participar en coalición o candidatura común. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

Los partidos políticos determinarán conforme a sus estatutos el procedimiento que aplicarán para la selección de todos sus candidatos a cargos de elección popular. El acuerdo deberá ser comunicado al Consejo Estatal al menos cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatos o precampañas. Asimismo, se deberá comunicar a la autoridad electoral el retiro de la precampaña de alguno de los precandidatos y modificaciones o resoluciones de cualquier tipo a la convocatoria respectiva.

Por lo que, oportunamente los partidos políticos deberán informar por escrito al Consejo Estatal los resultados del proceso de selección interna, mismo que previamente fijará las características del informe y la fecha límite para su entrega.

**XIX.** Por su parte, el numeral 168 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que los procesos de selección interna de candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos, se llevarán a cabo a partir del 15 de diciembre del año previo a la elección.

**XX. CONTESTACIÓN AL ESCRITO CONSULTA:** Al respecto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal

Electoral, es **competente** para aprobar la **respuesta** al escrito presentado por el **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto de su entonces representante propietaria la Licenciada María del Rocío Carrillo Pérez, que realiza la **CONSULTA** siguiente:

[...]

a). Cuál es el Plazo para que los Partidos Políticos, deban desarrollar, sustanciar y/o desahogar sus procesos internos de selección y postulación de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales por el Principio de mayoría Relativa y a las Presidencias Municipales, en ocasión al Proceso Electoral Constitucional Local Ordinario del estado de Morelos 2023-2024;

b). Cuál es el término para el inicio o emisión de la convocatoria para los procesos internos de selección y postulación de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales por el Principio de mayoría Relativa y a las Presidencias Municipales y Sindicaturas, en ocasión del Proceso Electoral Constitucional Local Ordinario del estado de Morelos 2023-2024.

c). Cuál es el término, para la conclusión de los procesos internos de selección y postulación de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales por el Principio de mayoría Relativa y a las Presidencias Municipales y Sindicaturas en ocasión del Proceso Electoral Constitucional Local Ordinario del estado de Morelos 2023-2024.

d). Cuál es la consecuencia o consecuencias legales y/o sanciones a las que se haría acreedor un Partido Político con registro Local y/o Nacional, por no desahogar y/o concluir sus procesos internos, en los plazos y términos señalados en la respuesta que en su caso se produzca a los incisos que anteceden.

[...]

En relación con la pregunta formulada por el **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto de su entonces representante propietaria la Licenciada **MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ**, en la que cuestiona: "**¿Cuál es el Plazo para que los Partidos Políticos, deban desarrollar, sustanciar y/o desahogar sus procesos internos de selección y postulación de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales por el Principio de mayoría Relativa y a las Presidencias Municipales, en ocasión al Proceso Electoral Constitucional Local Ordinario del estado de Morelos 2023-2024?**", se **responde** que deberán sujetarse a los periodos establecidos en el

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2024**

calendario electoral para las precampañas, para Gubernatura del 25 de noviembre del 2023 al 03 de enero del 2024 y para Diputaciones y Ayuntamientos del 05 de diciembre del 2023 al 03 de enero del 2024, ello atendiendo a lo previsto por el artículo 168, párrafos primero y segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, al mencionar que los procesos de selección interna de candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos, durarán como máximo hasta dos terceras partes del tiempo de campañas, motivo por el cual se deben observar los plazos que continuación se citan:

Número de actividad	Actividad	Fechas
79	Precampañas para Gubernatura	Del 25 de noviembre de 2023 al 03 de enero de 2024
87	Precampañas para Diputaciones	Del 05 de diciembre de 2023 al 03 de enero de 2024
88	Precampañas para Ayuntamientos	Del 05 de diciembre de 2023 al 03 de enero de 2024

Lo anterior, atendiendo a que en fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió acuerdo en el expediente **INE/SE/AT-01/2023**, en el cual determinó lo siguiente:

[...]

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Agréguese a sus autos el oficio de cuenta suscrito por el Encargado de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que obre como corresponda.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 48, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones se **ADMITE** la solicitud de mérito, al contar con todos los requisitos establecidos en la ley; en consecuencia, se ordena sustanciar el procedimiento de atracción

por la vía ordinaria establecida en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 62, párrafo 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones, se ordena **DAR VISTA** por vía electrónica con la solicitud, el oficio del Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación y el presente proveído, a los Organismos Públicos Locales Electorales de las treinta y dos entidades federativas, **para que, dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al momento en que se notifique la presente determinación, **manifiesten lo que a su interés convenga respecto de la solicitud de atracción** y proporcionen al INE la información que estimen oportuna para la atención del particular. El desahogo de la vista se deberá realizar por medio del correo electrónico institucional que autoricen para ello y remitirse en formatos de archivo .doc .docx o .pdf a los correos del INE mencionados en las consideraciones del presente proveído o mediante el sistema SIVOPLE.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 62, párrafo 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones, se **REQUIERE** a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), a la Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), a la Unidad Técnica de Servicios de Informática (**UTSI**) y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**), **para que, en el plazo de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al momento en que se notifique el presente, emitan **OPINIÓN TÉCNICA** en la que se pronuncien sobre su viabilidad, en el ámbito de sus competencias, para determinar una fecha homologada para la conclusión del periodo de precampañas, así como lo relativo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, para los procesos electorales locales y el proceso electoral federal 2023-2024, los cuales se llevarán a cabo en las treinta y dos entidades federativas, esclareciendo cualquier aspecto que consideren deba ser considerado en la determinación que adopte el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO. Notifíquese** a los Organismos Públicos Locales a través del SIVOPLE, a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral por correo electrónico institucional, o por cualquier otro medio que garantice la efectividad de la notificación, ambas autoridades deberán remitir vía correo electrónico el acuse de recibo correspondiente a las cuentas de correo que se precisan en este acuerdo. Hágase público el presente acuerdo por medio de estrados electrónicos de este Instituto, de conformidad con los artículos 38 y 40, párrafo 5, del Reglamento de Elecciones; 122 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 26, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

[...]

Derivado de lo anterior, en fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/122/2023**, mediante el cual se **ALLANA A LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, PARA LA HOMOLOGACIÓN DE FECHAS EN LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL EXPEDIENTE INE/SE/AT-01/2023.**

En ese sentido, como es del conocimiento dado la homologación de **FECHAS EN LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL EXPEDIENTE INE/SE/AT-01/2023**, que fueron aprobadas mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/122/2023**, el cual se encuentra firme y con carácter de intocado por ministerio de ley, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió los acuerdos **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**, relativos el primero de ellos, a la aprobación del calendario electoral para el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024, y el segundo, se realizó la modificación al citado calendario electoral, sin embargo en dichos acuerdos se aprobaron las actividades relativas al proceso de selección interna, en las fechas que a continuación se pueden apreciar:

Número de actividad	Actividad	Fechas
57	Aprobar las características del informe que deberán rendir los partidos políticos respecto al resultado del proceso de selección interna y la fecha para la presentación del mismo.	15 de octubre al 15 de noviembre de 2023

<b>74</b>	Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus Estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Gobernatura.	Del 20 al 24 de noviembre de 2023
<b>80</b>	Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus Estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Diputaciones.	Del 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2023
<b>81</b>	Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus Estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Ayuntamientos.	Del 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2023
<b>111</b>	Periodo para que los partidos políticos retiren la propaganda relativa a los procesos de selección interna	Del 04 de enero al 24 de febrero de 2024
<b>112</b>	Plazos para que los partidos políticos presenten el informe de resultados del proceso de selección interna	Del 04 al 08 de enero de 2024

Por tanto, es dable precisarse que los plazos que deberán observar los partidos políticos, en relación con el tema de los procesos de selección interna de las candidaturas a la Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, serán los que fueron aprobados en los acuerdos **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**<sup>1</sup>, los cuales resultan acordes a las dos terceras partes que deben durar los procesos de selección interna de candidatos a la Gobernatura, Diputados al Congreso y miembros de Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168, párrafos primero y segundo, del Código Electoral vigente para el Estado de Morelos. Aunado a ello no debemos dejar pasar

<sup>1</sup> Que se encuentran firmes y con carácter de intocados

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2024

desapercibido que las precampañas de todos los partidos políticos, se celebraran de conformidad con la convocatoria respectiva que emite cada partido político, la cual debe ser notificada al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cinco días antes del inicio de los procesos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos se realizaran conforme su propia auto-organización, pero también para ello deben observar el plazo en que durarán hasta un máximo de dos terceras partes del tiempo de campaña, debiendo informarla a este órgano comicial, cinco días antes del inicio de la precampaña respectiva, lo cual guarda relación con las actividades 74, 80 y 81 del calendario electoral al señalar el periodo en que los partidos políticos deben informar el acuerdo que aprueben conforme a sus Estatutos, sobre el procedimiento que aplicaran para la selección de sus candidaturas al cargo de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, y que se aprecian a continuación:

Número de Actividad	Actividad	Fechas
57	Aprobar las características del informe que deberán rendir los partidos políticos respecto al resultado del proceso de selección interna y la fecha para la presentación del mismo.	15 de octubre al 15 de noviembre de 2023
74	Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus Estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Gobernatura.	Del 20 al 24 de noviembre de 2023
80	Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus Estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Diputaciones.	Del 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2023
81	Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus Estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Ayuntamientos.	Del 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2023

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIA LA LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ, RECIBIDO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

<b>111</b>	Periodo para que los partidos políticos retiren la propaganda relativa a los procesos de selección interna	Del 04 de enero al 24 de febrero de 2024
<b>112</b>	Plazos para que los partidos políticos presenten el informe de resultados del proceso de selección interna	Del 04 al 08 de enero de 2024

Por otro lado, en relación con la pregunta formulada por el **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto de su entonces representante propietaria la Licenciada **MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ**, en la que cuestiona: ***“¿Cuál es el término para el inicio o emisión de la convocatoria para los procesos internos de selección y postulación de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales por el Principio de mayoría Relativa y a las Presidencias Municipales y Sindicaturas, en ocasión del Proceso Electoral Constitucional Local Ordinario del estado de Morelos 2023-2024?”***, se **responde** que de conformidad con lo que prevé el artículo 43, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos<sup>2</sup>, los partidos políticos en sus órganos internos contemplan un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, **responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular**; es por ello, que cada ente político en su libre autodeterminación<sup>3</sup> y conforme a lo que establecen sus documentos básicos, deben determinar el método de selección de candidatos e informar los resultados del proceso de selección interna a este órgano comicial, teniendo como

<sup>2</sup> Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

<sup>3</sup> Jurisprudencia 12/2023, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente: DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE. Hechos: En el contexto de reformas, adiciones y derogaciones a los documentos básicos de diversos partidos políticos, personas militantes impugnaron su entrada en vigor al considerar que no bastaba para ello la aprobación del órgano partidista. En dos casos, argumentaron que para su entrada en vigor era necesaria la declaratoria formal de procedencia constitucional y legal por parte de la autoridad administrativa y; en otro, su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Criterio jurídico: Las modificaciones a los documentos básicos de un partido político rigen su vida interna desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente, y sólo dejan de surtir efectos a partir de que la autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad, por lo que los actos realizados al amparo de las mismas que no fueron controvertidos surtirán plenos efectos legales. Justificación: De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso 1). 34, numeral 1, y 36, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; así como 43, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político son producto del derecho de autoorganización y autogobierno de dichos institutos por lo que tienen efectos provisionales hasta que, en su caso, la autoridad competente determine su inconstitucionalidad o ilegalidad. En el ejercicio de esta capacidad de autorregularse y autoorganizarse los partidos políticos tienen una amplia libertad para establecer sus principios ideológicos, programas, ideas, o bien, cualquiera otra que esté de acuerdo con el derecho de asociación, la libertad de conciencia e ideológica que establece la Constitución general y que sean consonantes con el régimen democrático de gobierno. De ahí que, desde el momento de la aprobación de las modificaciones a sus documentos básicos, las mismas comienzan a regir la vida interna del partido político y deben ser observadas, pues ello, precisamente constituye un elemento fundamental del derecho de autoorganización del partido.

Única restricción observar los plazos establecidos en el calendario electoral para el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024, que fueron aprobados mediante acuerdos **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**<sup>4</sup>, los cuales resultan acordes a las dos terceras partes que deben durar los procesos de selección interna de candidatos a la Gobernatura, Diputados al Congreso y miembros de Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168, párrafos primero y segundo, del Código Electoral vigente para el Estado de Morelos. Aunado a ello no debemos dejar pasar desapercibido que las precampañas de todos los partidos políticos, se celebraran de conformidad con la convocatoria respectiva que emite cada partido político, la cual debe ser notificada al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cinco días antes del inicio de los procesos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos se realizaran conforme su propia auto-organización, pero también para ello deben observar el plazo en que durarán hasta un máximo de dos terceras partes del tiempo de campaña, debiendo informarla a este órgano comicial, cinco días antes del inicio de la precampaña respectiva, lo cual guarda relación con las actividades 74, 80 y 81 del calendario electoral al señalar el periodo en que los partidos políticos deben informar el acuerdo que aprueben conforme a sus Estatutos, sobre el procedimiento que aplicaran para la selección de sus candidaturas al cargo de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, que se encuentran firmes y con carácter de intocados, y que se aprecian a continuación:

Número de actividad	Actividad	Fechas
57	Aprobar las características del informe que deberán rendir los partidos políticos respecto al resultado del proceso de selección interna y la fecha para la presentación del mismo.	15 de octubre al 15 de noviembre de 2023
74	Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus Estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Gobernatura.	Del 20 al 24 de noviembre de 2023

<sup>4</sup> Que se encuentran firmes y con carácter de intocados.

<b>80</b>	Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus Estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Diputaciones.	Del 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2023
<b>81</b>	Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus Estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Ayuntamientos.	Del 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2023
<b>111</b>	Periodo para que los partidos políticos retiren la propaganda relativa a los procesos de selección interna	Del 04 de enero al 24 de febrero de 2024
<b>112</b>	Plazos para que los partidos políticos presenten el informe de resultados del proceso de selección interna	Del 04 al 08 de enero de 2024
<b>79</b>	<b>Precampañas para Gubernatura</b>	<b>Del 25 de noviembre de 2023 al 03 de enero de 2024</b>
<b>87</b>	<b>Precampañas para Diputaciones</b>	<b>Del 05 de diciembre de 2023 al 03 de enero de 2024</b>
<b>88</b>	<b>Precampañas para Ayuntamientos</b>	<b>Del 05 de diciembre de 2023 al 03 de enero de 2024</b>

Asimismo, con la pregunta formulada por el **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto de su entonces representante propietaria la Licenciada **MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ**, en la que cuestiona: **“¿Cuál es el término, para la conclusión de los procesos internos de selección y postulación de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales por el Principio de mayoría Relativa y a las Presidencias Municipales y Sindicaturas en ocasión del Proceso Electoral**

**Constitucional Local Ordinario del estado de Morelos 2023-2024?”**, se **responde** que tal y como ya se mencionó en la respuesta a la pregunta que antecede, de conformidad con lo que prevé el artículo 43, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos<sup>5</sup>, los partidos políticos en sus órganos internos contemplan un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, **responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular**; es por ello, que cada ente político en su libre autodeterminación<sup>6</sup> y conforme a lo que establecen sus documentos básicos, deben determinar el método de selección de candidatos e informar los resultados del proceso de selección interna a este órgano comicial, teniendo como única restricción observar los plazos establecidos en el calendario electoral para el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024, que fueron aprobados mediante acuerdos **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**<sup>7</sup>, los cuales resultan acordes a las dos terceras partes que deben durar los procesos de selección interna de candidatos a la Gobernatura, Diputados al Congreso y miembros de Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168, párrafos primero y segundo, del Código Electoral vigente para el Estado de Morelos. Aunado a ello no debemos dejar pasar desapercibido que las precampañas de todos los partidos políticos, se celebraran de conformidad con la convocatoria respectiva que emite cada partido político, la cual debe ser notificada al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cinco días antes del inicio de los procesos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos se realizaran conforme su propia

<sup>5</sup> Artículo 43. I. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

<sup>6</sup> Jurisprudencia 12/2023, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente: DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE. Hechos: En el contexto de reformas, adiciones y derogaciones a los documentos básicos de diversos partidos políticos, personas militantes impugnaron su entrada en vigor al considerar que no bastaba para ello la aprobación del órgano partidista. En dos casos, argumentaron que para su entrada en vigor era necesaria la declaratoria formal de procedencia constitucional y legal por parte de la autoridad administrativa y; en otro, su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Criterio jurídico: Las modificaciones a los documentos básicos de un partido político rigen su vida interna desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente, y sólo dejan de surtir efectos a partir de que la autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad, por lo que los actos realizados al amparo de las mismas que no fueron controvertidos surtirán plenos efectos legales. Justificación: De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso I), 34, numeral 1, y 36, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; así como 43, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político son producto del derecho de autoorganización y autogobierno de dichos institutos por lo que tienen efectos provisionales hasta que, en su caso, la autoridad competente determine su inconstitucionalidad o ilegalidad. En el ejercicio de esta capacidad de autorregularse y autoorganizarse los partidos políticos tienen una amplia libertad para establecer sus principios ideológicos, programas, ideas, o bien, cualquiera otra que esté de acuerdo con el derecho de asociación, la libertad de conciencia e ideológica que establece la Constitución general y que sean consonantes con el régimen democrático de gobierno. De ahí que, desde el momento de la aprobación de las modificaciones a sus documentos básicos, las mismas comienzan a regir la vida interna del partido político y deben ser observadas, pues ello, precisamente constituye un elemento fundamental del derecho de autoorganización del partido.

<sup>7</sup> Acuerdos que se encuentran firmes y con el carácter de intocados.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2024**

auto-organización, pero también para ello deben observar el plazo en que durarán hasta un máximo de dos terceras partes del tiempo de campaña, debiendo informarla a este órgano comicial, cinco días antes del inicio de la precampaña respectiva, lo cual guarda relación con las actividades 74, 80 y 81 del calendario electoral al señalar el periodo en que los partidos políticos deben informar el acuerdo que aprueben conforme a sus Estatutos, sobre el procedimiento que aplicaran para la selección de sus candidaturas al cargo de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, siendo los que a continuación se pueden apreciar:

Número de actividad	Actividad	Fechas
57	Aprobar las características del informe que deberán rendir los partidos políticos respecto al resultado del proceso de selección interna y la fecha para la presentación del mismo.	15 de octubre al 15 de noviembre de 2023
74	Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus Estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Gobernatura.	Del 20 al 24 de noviembre de 2023
80	Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus Estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Diputaciones.	Del 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2023
81	Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus Estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Ayuntamientos.	Del 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2023
111	Periodo para que los partidos políticos retiren la propaganda relativa a los procesos de selección interna	Del 04 de enero al 24 de febrero de 2024
112	Plazos para que los partidos políticos presenten el informe de resultados del proceso de selección interna	Del 04 al 08 de enero de 2024

<b>79</b>	<b>Precampañas para Gubernatura</b>	<b>Del 25 de noviembre de 2023 al 03 de enero de 2024</b>
<b>87</b>	<b>Precampañas para Diputaciones</b>	<b>Del 05 de diciembre de 2023 al 03 de enero de 2024</b>
<b>88</b>	<b>Precampañas para Ayuntamientos</b>	<b>Del 05 de diciembre de 2023 al 03 de enero de 2024</b>

En consecuencia, el partido político peticionario, se encuentra constreñido a observar los plazos referidos en el cuadro que antecede, dado que los acuerdos **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**, no fueron controvertidos por el **Partido Revolucionario Institucional**.

Por otro lado, en relación con la pregunta formulada por el **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto de su entonces representante propietaria la Licenciada **MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ**, en la que cuestiona: **“¿Cuál es la consecuencia o consecuencias legales y/o sanciones a las que se haría acreedor un Partido Político con registro Local y/o Nacional, por no desahogar y/o concluir sus procesos internos, en los plazos y términos señalados en la respuesta que en su caso se produzca a los incisos que anteceden?”**, se **responde** que los partidos políticos pueden incurrir en las infracciones establecidas en el numeral 384, fracciones IV y XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y las cuales en su caso, podrán ser sancionadas en los términos que establece el catálogo que se encuentra previsto por el numeral 395, fracción I, del citado ordenamiento legal, que va desde una amonestación pública, multa, reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público, o en su caso, la cancelación de su registro para los partidos políticos estatales, es por ello, que la sanción que se imponga dependerá de la gravedad de la infracción en la que se incurra, y que en su caso, deberá individualizarse para determinar la sanción que corresponda la cual deberá ser acorde a la infracción cometida.

Cabe mencionar que, con fecha once de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/336/2023**, por medio del cual se aprobó el formato y las características del informe que presentarán los partidos políticos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto de los resultados del proceso de selección interna de sus candidaturas para la postulación de gubernatura, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos en el estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 estableciéndose en sus puntos de acuerdo:

[...]

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el formato de informe que presentarán los Partidos Políticos Nacionales y Locales con acreditación y registro respectivamente, ante el IMPEPAC, respecto de los resultados del proceso de selección interna de sus Candidaturas para la postulación de gubernatura, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024. **ANEXO ÚNICO.**

**TERCERO.** Se **apercibe** a los Partidos Políticos, para que, en caso de no presentar el informe de referencia en el acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento ordinario sancionador por el incumplimiento al considerando XI del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se **apercibe** a los partidos políticos para que a más tardar el **8 de enero de 2024**, se remita el formato aprobado respecto de los resultados del proceso de selección interna de sus Candidaturas para la postulación de Gubernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

**QUINTO.** Publíquese en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, realice las acciones necesarias a fin de notificar el acuerdo; así como el formato de referencia, para conocimiento y efectos legales conducentes.

[...]

Asimismo, como se desprende, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **apercibió** a los partidos

políticos nacionales y locales con acreditación ante ese Instituto Electoral Local que, en caso de no presentar el informe respecto de los resultados del proceso de selección interna de sus Candidaturas para la postulación de Gobernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en los términos ordenados se podrá iniciar un procedimiento ordinario sancionador por el incumplimiento, acuerdo que le fue noticiado al Partido Revolucionario Institucional, a través de la cédula de notificación por correo electrónico, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, a los representantes de los partidos políticos con registro ante el citado Consejo Estatal.

A mayor abundamiento, este órgano comicial, considera oportuno referir textualmente lo que establecen los artículos 384, fracciones IV y XIV y 395, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, siendo lo siguiente:

[...]

Artículo \*384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

I. [...]

IV. No presentar los informes de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información en materia de fiscalización, en los términos y plazos previstos en este código y demás disposiciones legales aplicables;

XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, y

[...]

Artículo \*395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cien hasta cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble

de lo anterior. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción, y  
c) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal;  
[...]

Por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 8, 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos; 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 66, 69, 83 y 84, párrafo primero, 88 Bis, 90 Quáter, 98, fracción I y V, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y los acuerdos **IMPEPAC/CEE/122/2023**, **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

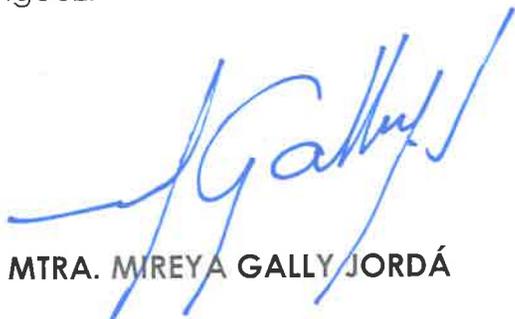
**SEGUNDO.** Se **da respuesta** a la consulta presentada por el **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto de su entonces representante propietario, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que realice las acciones conducentes a fin de que se **notifique** el presente acuerdo al **Partido Revolucionario Institucional**.

**CUARTO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en lo **general** por **mayoría** de votos de las Consejeras y los Consejeros Estatales Electorales, con los votos a favor de la Consejera Presidenta la Mtra. Mireya Gally Jordá con voto concurrente, de la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante con voto concurrente, del Consejero Dr. Alfredo Javier Arias Casas con voto concurrente, del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez con voto concurrente y de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos con voto concurrente; con el voto en contra y particular del Consejero M. en D. José Enrique Pérez Rodríguez, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana celebrada el día diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con cincuenta y seis minutos.

En relación con la votación en **particular**: relativa a la propuesta realizada por el Consejero M. en D. José Enrique Pérez Rodríguez; para efecto de que se modifiquen en el proyecto de acuerdo las respuestas dadas en los incisos A), B) y C), no es aprobada por **mayoría** de votos; con los votos en contra de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, del Consejero Dr. Alfredo Javier Arias Casas; del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, la Consejera Estatal Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos; y con el voto a favor del Consejero M. en D. José Enrique Pérez Rodríguez.

  
**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ**  
**CIANCI PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**C. DANIEL ACOSTA GERVACIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ  
SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**C. FERNANDO GUADARRAMA  
FIGUEROA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. JAVIER GARCÍA TINOCO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA**

**C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ  
ESQUIVEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. ELIZABETH CARRIZOSA  
DÍAZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA  
GOROZTIETA  
  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES  
  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA**

## VOTO CONCURRENTE

QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL IMPEPAC, FORMULA LA PRESIDENTA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE ENERO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: “ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL , POR CONDUCTO DE SU ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIA LA LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ, RECIBIDA DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.”

Consideraciones de disenso.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V. párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como en lo dispuesto por el artículo 79 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, como Presidenta Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

La suscrita comparte el sentido de las consideraciones vertidas en el acuerdo de nomenclatura IMPEPAC/CEE/049/2024, presentado para el análisis y en su caso aprobación del pleno del Consejo Estatal Electoral, el día diecinueve de enero de la presente anualidad, sin embargo es preciso señalar que el escrito de consulta del Partido Revolucionario Institucional a través de quien entonces ostentaba la representación ante el Consejo Estatal Electoral fue desde el doce de diciembre de dos mil veintitrés.

En este sentido y toda vez que el partido político en comento a través de la consulta, en el ejercicio del derecho humano de petición, realizó diversos cuestionamientos a este Consejo Estatal Electoral, relacionados el **“término para llevar a cabo los procesos internos de selección y postulación de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales por el Principio de mayoría Relativa y a las Presidencias Municipales y Sindicaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”**; actividad partidista que se encuentra relacionada con el desarrollo de la etapa de preparación de la jornada del Proceso Electoral Local Ordinario que tiene en el Estado de Morelos; por lo que esta autoridad administrativa electoral se encuentra obligada a actuar de manera diligente y dar respuesta en un breve

termino, atendiendo a la naturaleza de la materia electoral, lo anterior como fue establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis Jurisprudencial 32/2010, de rubro **DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA EXPRESIÓN "BREVE TÉRMINO" ADQUIERE CONNOTACIÓN ESPECÍFICA EN CADA CASO.**<sup>1</sup>

Por ello y como se expone en el proyecto de acuerdo que se somete a la consideración del pleno, de conformidad con el calendario electoral de actividades para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, la actividad relacionada con la consulta del Partido Revolucionario Institucional, concluyó el día ocho de enero de dos mil veinticuatro, por lo que la respuesta que se emite es posterior a la fecha en que el Partido Político, debió presentar su informe de resultados.

La dilación que se hace evidente mediante el presente voto concurrente, pues la emisión tardía de la respuesta a la consulta efectuada, pudiera configurar una transgresión a los principios de certeza, legalidad y profesionalismo que deben de regir todas las actuaciones del Consejo Estatal Electoral, en términos del artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anterior, conforme a la normativa de la materia, tomando en consideración que desde el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto se encuentra dentro de periodo electoral, por lo tanto, de conformidad con el artículo 159, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos todos los días y horas son hábiles, razón suficiente para que la atención de los asuntos, como es el caso de los partidos políticos y gobernados en general, y las establecidas en el calendario de actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, deben atenderse de manera diligente y tenerse por cumplidas dentro de los plazos previamente establecidos, atendiendo al principio de certeza electoral.



**ATENTAMENTE**  
**MTRA. MIREYA GALLY JORDA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE**  
**DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

<sup>1</sup> **DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA EXPRESIÓN "BREVE TÉRMINO" ADQUIERE CONNOTACIÓN ESPECÍFICA EN CADA CASO.** El derecho fundamental de petición, previsto en el artículo 8.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a la autoridad la obligación de responder al peticionario en "breve término". La especial naturaleza de la materia electoral implica que esa expresión adquiriera una connotación específica, más aún en los procesos electorales, durante los cuales todos los días y horas son hábiles, aunado a que la legislación adjetiva electoral precisa plazos brevísimos para la interposición oportuna de los medios de impugnación. Por tanto, para determinar el "breve término" a que se refiere el dispositivo constitucional, debe tomarse en cuenta, en cada caso, esas circunstancias y con base en ello dar respuesta oportuna.

**VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup> QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIA LA LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ, RECIBIDO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**UNICO. DISENSO.**

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 62 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Así, de conformidad con el artículo 83, fracción I en correlación al 90 Quáter fracción X, del citado Código de la materia, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y Órganos Técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada, de tal suerte que la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, tiene como atribución atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se brinde respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y

---

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección.

De esta manera, los dispositivos legales 84, 86 y 87 de la normativa referida prevén:

(...)

**Artículo \*84.** Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. **El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.**

...

**Artículo \*86.** El Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo a las comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos. En el caso que se requiera también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas

**Artículo 87.** Las comisiones, para su eficiente desempeño, podrán contar con el personal operativo que autorice el Consejo Estatal de conformidad a la asignación presupuestal.

(...)

Por su parte el artículo 98 fracciones I, V, VI, XXXII y XLIV del multireferido Código Electoral Local disponen:

(...)

**Artículo \*98.** Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:

**I.** En lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense...

...

**V.** Auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones;

**VI.** Dar cuenta al Consejo Estatal de los informes y proyectos de dictamen o resolución de las comisiones ejecutivas y coadyuvar el trabajo en las mismas;

...

**XXXII.** Coadyuvar con las comisiones ejecutivas en la supervisión del cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense;

...

**XLIV.** Las demás que señale este Código, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal.

(...)

De forma similar, los numerales 7, 13, 18 y 19 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana establecen:

(...)

**Artículo 7. El titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente o el funcionario del Instituto Morelense designado por la Comisión, realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coordinará las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.**

**Artículo 13. Las comisiones para su eficiente desempeño podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo Estatal de conformidad a la asignación presupuestal, en caso que se requiera, también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.**

**Artículo 18. Son atribuciones del Coordinador de las Comisiones:**

**i) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;  
j) Llevar un registro de los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;**

**l) Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;  
y m) Lo demás que le atribuya el Código, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.**

Bajo esa normativa, me refiero al escrito de fecha doce de diciembre del año dos mil veintitrés, signado la entonces representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional, a través del cual realiza una consulta de acuerdo a lo siguiente:

[...]

a) Cuál es el Plazo para que los Partidos Políticos, deban desarrollar, sustanciar y/o desahogar sus procesos internos de selección y postulación de candidaturas a

Presidencias Municipales en ocasión al Proceso Electoral Constitucional Local Ordinario del estado de Morelos 2023-2024.

b) Cuál es el término para el inicio o emisión de la convocatoria para los procesos internos de selección y postulación de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales por el Principio de mayoría Relativa y a las Presidencias Municipales y Sindicaturas, en ocasión del Proceso Electoral Constitucional Local Ordinario del estado de Morelos 2023-2024.

c) Cuál es el término, para la conclusión de los procesos internos de selección y postulación de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales por el Principio de mayoría Relativa y a las Presidencias Municipales y Sindicaturas en ocasión del Proceso Electoral Constitucional Local Ordinario del estado de Morelos 2023-2024.

d) Cuál es la consecuencia o consecuencias legales y/o sanciones a las que se haría acreedor un Partido Político con registro Local y/o Nacional, por no desahogar y/o concluir sus procesos internos, en los plazos y términos señalados en la respuesta que en su caso se produzca a los incisos que anteceden.

[...]

De tal escrito se envió el oficio identificado con la clave alfanumérica IMPEPAC/CEIGB/0446/2023 signado por la suscrita, dirigido al titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de dar el trámite respectivo.

Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, se celebró sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos para tratar la consulta que fue sometida a consideración por la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad electoral, como consecuencia, el diecinueve de enero del año en curso se aprobó el acuerdo identificado al rubro del presente voto, que si bien acompañó el mismo, advierto una excesiva demora para someterlo a consideración tanto de la Comisión de Asuntos Jurídicos como del máximo órgano de dirección.

De ahí que considero que la dilación no se encontrará justificada, con base en el artículo 8 de la Constitución Federal, los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, **la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.**

En ese mismo sentido, el artículo XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, considera que toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, **y el de obtener pronta resolución.**

Sirve de sustento la jurisprudencia 973, con número de registro 1001617 del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto:

DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN. El derecho de petición consagrado en el artículo 8o. constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Por su parte, el artículo 6o. de la propia Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

De la normatividad referenciada, se infiere entonces, que el derecho de petición consagrado tanto en la Constitución Federal como en tratados internacionales, así como la línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es un

derecho fundamental que debe ser atendido por cualquier autoridad de este Estado Mexicano, brindándose respuesta de forma expedita, con prontitud, sin mayores dilaciones a efecto de consagrar lo estipulado por la máxima ley, en el entendido que en el caso de las consultas relativas a la materia electoral solo los mexicanos tienen la garantía de protección de ese derecho.

Como ya he aludido la consulta data del doce de diciembre del año pasado, empero, se aprueba la respuesta hasta el diecinueve de enero del año en curso, circunstancia por la cual disiento totalmente de la demora, puesto que pudo generar un detrimento en los derechos político electorales del Instituto Político y como consecuencia a sus simpatizantes, militantes y ciudadanía en general que quisiera formar parte de sus filas con el objetivo de alcanzar una postulación a un cargo de elección popular derivado del proceso interno de éste.

Lo anterior es así ya que en el caso particular, el escrito presentando ante este Instituto Morelense fue realizado por un representante con acreditación ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, de tal forma, que el artículo 71 del Código en la materia estipula que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por:

- (..)
- I. Una Consejera o Consejero Presidente;
- II. Las y los Seis Consejeras y Consejeros Electorales; III. Una Secretaria o Secretario Ejecutivo.
- IV. Un representante por cada partido político con registro o coalición.
- (..)

Por consiguiente, de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, fracción I, de la Constitución Federal, así como el artículo 21 de la Legislación Local mencionada, en consonancia con el dispositivo 3, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, se considera a los partidos políticos como entidades de interés público, por ello es que esta autoridad se encuentra constreñida a velar por el derecho de petición realizada por la representante del Partido Revolucionario Institucional –aunado a que actualmente la misma ha dejado de serlo en su momento actuó con la debida acreditación-, puesto que inclusive el tema trasciende a una cuestión que incuestionablemente se relaciona con el proceso electoral local, en consecuencia la respuesta debía generarse en un breve término después de recibida la petición.

En observancia al artículo 8 de la Constitución Federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la conceptualización de "breve término es "aquel en que racionalmente puede estudiarse una petición y acordarse", sirve para robustecer la Tesis Aislada de registro digital 268307 del Alto Poder Judicial de la Federación; cuyo rubro y texto reza:

**PETICIÓN, DERECHO DE. CONCEPTO DE BREVE TÉRMINO.** La expresión "breve término" a que se refiere el artículo 8 constitucional, es aquél en que racionalmente puede estudiarse una petición y acordarse.

Ahora, de los planteamientos de la otrora representante del instituto abarcan cuestiones relativas al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a la gubernatura, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y a las presidencias municipales, del proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024 en relación al calendario de actividades aprobado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023 de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, argumentando en su parte total lo siguiente:

( )

En el "Calendario de Actividades" a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del estado de Morelos 2023-2024 aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023 los siguiente:

*"Plazo para que los partidos políticos presenten el informe del resultado del proceso de selección interno"*

Citando como fundamento de tal actividad y del término señalado para ello, el último párrafo del artículo 167 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; señalando como fecha de inicio el 4 de enero de 2024 y como fecha de término el 8 de enero de 2024.

siguientes:

( )

Del acuerdo aprobado, se hace alusión a distintos plazos derivado de la aprobación de los acuerdos IMPEPAC/CEE/241/2023 e IMPEPAC/CEE/429/2023 a saber:

Actividad	Fechas
Aprobar las características del informe que deberán rendir los partidos políticos respecto al resultado del proceso de selección interna y la fecha para la presentación del mismo.	15 de octubre al 15 de noviembre de 2023
Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus Estatutos sobre el	Del 20 al 24 de noviembre de 2023

procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Gobernatura.	
Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus Estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Diputaciones.	Del 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2023
Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus Estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Ayuntamientos.	Del 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2023
Periodo para que los partidos políticos retiren la propaganda relativa a los procesos de selección interna	Del 04 de enero al 24 de febrero de 2024
Plazos para que los partidos políticos presenten el informe de resultados del proceso de selección interna	Del 04 al 08 de enero de 2024

De la tabla inserta es claro que a la presente fecha ya han culminado por lo que podría parecer ocioso para el partido político la respuesta.

Asimismo, de lo argumentado por el partido político en torno al plazo para que los partidos políticos presenten el informe del resultado del proceso de selección interno, ya ha fenecido, a mayor abundamiento, y no menos trascendental es que con fecha once de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/336/2023, por medio del cual se aprobó el formato y las características del informe que presentarán los partidos políticos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto de los resultados del proceso de selección interna de sus candidaturas para la postulación de gobernatura, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos en el estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en dicho acuerdo se afirmó la fecha que los institutos de interés social contaban hasta el ocho de enero de dos mil veinticuatro para presentar su informe de resultados de proceso de selección interna.

Con lo anterior no paso por alto la autodeterminación con la que cuenta el partido para desarrollar y llevar a cabo su proceso de selección interna, puesto que es claro que las autoridades electorales solo pueden actuar conforme a las atribuciones que impone la Constitución Federales y leyes secundarias, no obstante al haberse aprobado por el máximo órgano de dirección el calendario de actividades –como su adecuación- los partidos estaban obligados a observar los plazos previstos y cumplirlos –únicamente referente a la presentación de sus informes, esto no implica una intromisión en su vida interna- tan es así que existió en el acuerdo previamente citado un apercibimiento.

Ante tal situación es que consideró que se debió responderle a la inmediatez y no esperar a culminar el término, incluso, a la fecha del ocho de enero de dos mil veinticuatro –vencimiento para presentar su informe de resultados- al diecinueve del mismo mes y año –fecha en que se brinda respuesta- han transcurrido once días hábiles.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto particular.

ATENTAMENTE

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIA LA LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ, RECIBIDO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Comparto el sentido del acuerdo que se cita, sin embargo, considero que el tema que aquí se plantea, fue sometido a una injustificada y excesiva dilación. Ello toda vez que la consulta que hoy se responde fue presentada ante este Instituto el día doce de diciembre de 2023, y es hasta hoy, más de treinta días después que se pone a consideración del Consejo Estatal electoral.

Ahora bien, atendiendo lo establecido en el artículo 83, fracción I en correlación al 90 Quáter fracción X, del Código Electoral Local, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y Órganos Técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada, de tal suerte que la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, tiene como atribución atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se brinde respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección.

De esta manera, los dispositivos legales 84, 86 y 87 de la normativa referida prevén:

(...)

**Artículo \*84.** Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. **El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.**

...

**Artículo \*86.** El Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo a las comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos. En el caso que se requiera también contarán con el auxilio o asesoría técnicocientífica de especialistas.

**Artículo 87.** Las comisiones, para su eficiente desempeño, podrán contar con el personal operativo que autorice el Consejo Estatal de conformidad a la asignación presupuestal.

(...)

Por su parte el artículo 98 fracciones I, V, VI, XXXII y XLIV del multireferido Código Electoral Local disponen:

(...)

**Artículo \*98.** Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:

**I.** En lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense...

...

**V.** Auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones;

**VI.** Dar cuenta al Consejo Estatal de los informes y proyectos de dictamen o resolución de las comisiones ejecutivas y coadyuvar el trabajo en las mismas;

...

**XXXII.** Coadyuvar con las comisiones ejecutivas en la supervisión del cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense;

...

**XLIV.** Las demás que señale este Código, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal.

(...)

De forma similar, los numerales 7, 13, 18 y 19 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana establecen:

(...)

**Artículo 7. El titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente o el funcionario del Instituto Morelense designado por la Comisión, realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coordinará las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.**

...  
**Artículo 13. Las comisiones para su eficiente desempeño podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo Estatal de conformidad a la asignación presupuestal, en caso que se requiera, también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.**

...  
**Artículo 18. Son atribuciones del Coordinador de las Comisiones:**

...  
**i) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;**  
**j) Llevar un registro de los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;**

...  
**l) Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;**  
**y m) Lo demás que le atribuya el Código, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.**

(...)

En concordancia con lo anterior, el artículo 8 de la Constitución Federal, señala que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, **la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.**

Aunado a ello, sirve de sustento la jurisprudencia 973, con número de registro 1001617 del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto:

**DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.** El derecho de petición consagrado en el artículo 8o. constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Por su parte, el artículo 6o. de la propia Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

De la normatividad referenciada, se infiere entonces, que el derecho de petición consagrado tanto en la Constitución Federal es un derecho fundamental que debe ser atendido por cualquier autoridad de este Estado Mexicano, brindándose respuesta de forma expedita, con prontitud, sin mayores dilaciones que las estrictamente necesarias.

Así como ya se ha referenciado, la consulta fue presentada ante este ente público el doce de diciembre del año pasado, sin embargo se aprueba la respuesta hasta el diecinueve de enero del año en curso, lo que pudo generar un detrimento en los derechos político electorales del Instituto Político que la formula.

Ahora, de los planteamientos de la otrora representante del instituto abarcan cuestiones relativas al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a la gubernatura, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y a las presidencias municipales, del proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024 en relación al calendario de actividades aprobado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023 de fecha

treinta de agosto de dos mil veintitrés, argumentando en su parte total lo siguiente:

(...)

En el "Calendario de Actividades" a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, en la actividad señalada con el número **111**, se establece lo siguiente:

*"Plazo para que los partidos políticos presenten el informe del resultado del proceso de selección interno"*

*Citando como fundamento de tal actividad y del término señalado para ello, el último párrafo del artículo 167 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; señalando como fecha de **inicio** el **4 de enero de 2024** y como fecha de **término** el **8 de enero de 2024**.*

*Por lo que, se consulta a ese Organismo Público Local Electoral, en los términos siguientes:*

(...)

Del acuerdo aprobado, se hace alusión a distintos plazos derivado de la aprobación de los acuerdos IMPEPAC/CEE/241/2023 e IMPEPAC/CEE/429/2023 a saber:

ACTIVIDAD	FECHAS
APROBAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL INFORME QUE DEBERÁN RENDIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO AL RESULTADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA Y LA FECHA PARA LA PRESENTACIÓN DEL MISMO.	15 DE OCTUBRE AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
INFORME DEL ACUERDO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS APRUEBAN CONFORME A SUS ESTATUTOS SOBRE EL PROCEDIMIENTO QUE APLICARÁN PARA LA SELECCIÓN DE SUS CANDIDATURAS AL CARGO DE GUBERNATURA.	DEL 20 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023
INFORME DEL ACUERDO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS APRUEBAN CONFORME A SUS ESTATUTOS SOBRE EL	DEL 30 DE NOVIEMBRE AL 04 DE DICIEMBRE DE 2023

PROCEDIMIENTO QUE APLICARÁN PARA LA SELECCIÓN DE SUS CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES.	
INFORME DEL ACUERDO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS APRUEBAN CONFORME A SUS ESTATUTOS SOBRE EL PROCEDIMIENTO QUE APLICARÁN PARA LA SELECCIÓN DE SUS CANDIDATURAS AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS.	DEL 30 DE NOVIEMBRE AL 04 DE DICIEMBRE DE 2023
PERIODO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RETIREN LA PROPAGANDA RELATIVA A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA	DEL 04 DE ENERO AL 24 DE FEBRERO DE 2024
PLAZOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN EL INFORME DE RESULTADOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA	DEL 04 AL 08 DE ENERO DE 2024

De la tabla que se inserta es claro que a la presente fecha ya han culminado las actividades materia de la consulta planteada, por lo que podría parecer ocioso para el partido político la respuesta.

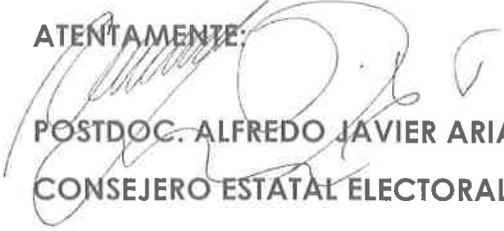
Asimismo, de lo argumentado por el partido político en torno al plazo para que los partidos políticos presenten el informe del resultado del proceso de selección interno, ya ha fenecido, a mayor abundamiento, y no menos trascendental es que con fecha once de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/336/2023, por medio del cual se aprobó el formato y las características del informe que presentarán los partidos políticos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto de los resultados del proceso de selección interna de sus candidaturas para la postulación de gubernatura, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos en el estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en dicho acuerdo se afirmó la fecha que los institutos de

interés social contaban hasta el ocho de enero de dos mil veinticuatro para presentar su informe de resultados de proceso de selección interna.

Con lo anterior no paso por alto la autodeterminación con la que cuenta el partido para desarrollar y llevar a cabo su proceso de selección interna, puesto que es claro que las autoridades electorales solo pueden actuar conforme a las atribuciones que impone la Constitución Federales y leyes secundarias, no obstante al haberse aprobado por el máximo órgano de dirección el calendario de actividades; los partidos estaban obligados a observar los plazos previstos y cumplirlos, tan es así que existió en el acuerdo previamente citado un apercibimiento.

Bajo ese tenor, y atendiendo lo aquí referido, emito el presente voto concurrente a favor del acuerdo.

**ATENTAMENTE:**



**POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**  
**CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL**

**VOTO CONCURRENTE** que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación a la sesión extraordinaria del Pleno de este órgano comicial, que se llevó a cabo el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro y por medio del cual se **aprobó** el "**ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIA LA LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ, RECIBIDO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**"; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo<sup>1</sup> del artículo 39 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

#### **ANTECEDENTES**

1. En fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, Sexta Época, el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2024, para la elección de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Morelos.
2. El primero de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativa a la declaratoria de inicio del proceso electoral local ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la Entidad, en términos de lo establecido por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los cargos de Gobernador del Estado, Diputados, miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.
3. Con fecha doce de diciembre del año dos mil veintitrés, se recibió ante este órgano comicial, escrito signado por el **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto de su entonces representante propietaria acreditada la Licenciada María del Rocío Carrillo

---

<sup>1</sup> Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

Pérez, el cual quedó registrado con número de folio **003999**, realizando la **CONSULTA** siguiente:

[...]

a). *Cuál es el Plazo para que los Partidos Políticos, deban desarrollar, sustanciar y/o desahogar sus procesos internos de selección y postulación de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales por el Principio de mayoría Relativa y a las Presidencias Municipales, en ocasión al Proceso Electoral Constitucional Local Ordinario del estado de Morelos 2023-2024;*

b). *Cuál es el término para el inicio o emisión de la convocatoria para los procesos internos de selección y postulación de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales por el Principio de mayoría Relativa y a las Presidencias Municipales y Sindicaturas, en ocasión del Proceso Electoral Constitucional Local Ordinario del estado de Morelos 2023-2024.*

c). *Cuál es el término, para la conclusión de los procesos internos de selección y postulación de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales por el Principio de mayoría Relativa y a las Presidencias Municipales y Sindicaturas en ocasión del Proceso Electoral Constitucional Local Ordinario del estado de Morelos 2023-2024.*

d). *Cuál es la consecuencia o consecuencias legales y/o sanciones a las que se haría acreedor un Partido Político con registro Local y/o Nacional, por no desahogar y/o concluir sus procesos internos, en los plazos y términos señalados en la respuesta que en su caso se produzca a los incisos que anteceden.*

[...]

4. El ocho de enero de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/017/2024**, mediante el cual se resuelve lo relativo al informe del proceso de selección interna que fue presentado ante este órgano comicial, por el **Partido Revolucionario Institucional**, en atención a lo previsto por el artículo 167, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

5. Con fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, se aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se da respuesta al escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su entonces representante propietaria la Licenciada María del Rocío Carrillo Pérez, recibido de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés.



Ahora bien, como se puede apreciar el escrito mediante el cual se planteó la consulta por parte de la entonces representante del Partido revolucionario Institucional a la autoridad electoral local, fue presentado el doce de diciembre del año dos mil veintitrés, a fin de que el órgano electoral local, determinara lo correspondiente.

Por su parte, de los cuestionamientos planteados por el instituto político se advierte que se encontraban relacionados con el plazo que los Partidos Políticos, deban observar para sustanciar y/o desahogar sus procesos internos de selección y postulación de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales por el Principio de mayoría Relativa y a las Presidencias Municipales, en ocasión al Proceso Electoral Constitucional Local Ordinario del estado de Morelos 2023-2024; así como las consecuencias legales y/o sanciones a las que se haría acreedor un Partido Político con registro Local y/o Nacional, por no desahogar y/o sus procesos internos, en los plazos y términos señalados.

En ese sentido, a consideración el proyecto acuerdo para brindar respuesta a la consulta del ente político debió atenderse en un plazo breve, tomando en consideración la naturaleza de los cuestionamientos que se relacionaban con el plazo a observar para llevar a cabo el proceso de selección interna de sus candidaturas en el presente proceso electoral local 2023-2024; ello con base a la naturaleza de la materia electoral, ya el proceso comicial está comprendido por etapas y plazos conformado por días y horas hábiles, tal como refiere el artículo 159, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos<sup>2</sup>.

Sirve de justificación a lo anterior, la jurisprudencia 32/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que refiere lo siguiente:

**DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA EXPRESIÓN "BREVE TÉRMINO" ADQUIERE CONNOTACIÓN ESPECÍFICA EN CADA CASO.**

El derecho fundamental de petición, previsto en el artículo 8.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a la autoridad la obligación de responder al peticionario en "breve término". La especial naturaleza de la materia electoral implica que esa expresión adquiera una connotación específica, más aún en los procesos electorales, durante los cuales todos los días y horas son hábiles, aunado a que la legislación adjetiva electoral precisa plazos brevísimos para la interposición oportuna de los medios de impugnación. Por tanto, para determinar el "breve término" a que se refiere el dispositivo constitucional, debe tomarse en cuenta, en cada caso, esas circunstancias y con base en ello dar respuesta oportuna.



---

<sup>2</sup> Artículo \*159.

Durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios todos los días y horas son hábiles.

En ese sentido, queda evidenciado que el artículo 8 Constitucional impone a las autoridades electorales la obligación de responder a un peticionario en breve término más aún en los procesos electorales.

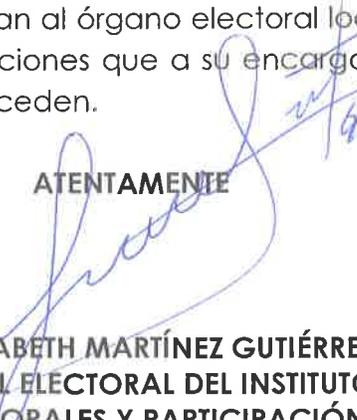
De ahí que las áreas ejecutivas atendiendo al principio de legalidad y profesionalismo se encuentran obligadas a garantizar los derechos político electorales de las partes intervinientes del citado proceso electoral local, de tal manera que al presentar alguna solicitud se deben llevar a cabo las acciones necesarias para dar respuestas a las solicitudes que plantean los Partidos Políticos, ciudadanas y ciudadanos o las instituciones correspondientes, dentro de un plazo breve y conforme a la normatividad electoral vigente.

En ese sentido, se aprecia un retraso en la propuesta del proyecto de acuerdo para dar respuesta a la consulta formulada por el instituto político, toda vez que su escrito lo presento desde el doce de diciembre del año pasado, y como se advierte de los antecedentes la determinación previamente fue puesta a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos el quince de enero del año en curso; y por consiguiente, al Pleno del Consejo Estatal Electoral; observando que había transcurrido poco más de un mes para emitir la respuesta de mérito, sin que de los antecedentes del acuerdo se desprenda alguna justificación por la cual se haya generado la dilación.

De ahí que aún y cuando acompaño el fondo de lo resuelto en el presente acuerdo, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo momento los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en el derecho de petición dentro del presente proceso electoral local por ser esencial en una sociedad democrática.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que el área ejecutiva no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna la elaboración de los proyectos de acuerdo relacionadas con las consultas que se plantean al órgano electoral local; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE

  
**ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE**  
**PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**Cuernavaca, Morelos; a 19 de enero de 2024.**

**VOTO CONCURRENTE, QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIA LA LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ, RECIBIDO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, convocada a las 12:00 horas; en específico respecto del punto tres del orden del día, por el que **SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIA LA LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ, RECIBIDO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

**VOTO CONCURRENTE**, QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2023, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIA LA LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ, RECIBIDO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.**

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, ello derivado de que la suscrita considera que se transcurrió en exceso la respuesta otorgada, ello tomando en consideración lo establecido en el Artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se transcribe a continuación:

**Artículo 8o.** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer **en breve término al peticionario**.

En consonancia con el precepto constitucional antes transcrito del que incluso no se desprende que imponga un plazo para otorgar respuesta, es decir, no establece un plazo único y genérico para responder, sin embargo, a criterio la suscrita, se debió conceder respuesta a la Licenciada María del Rocío Carrillo Pérez, entonces Representante del Partido Político Revolucionario Institucional, dentro de un plazo

**VOTO CONCURRENTE**, QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/049/2023**, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIA LA LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ, RECIBIDO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

razonable, dicho en otras palabras, en el lapso de un periodo que pudiera justificar su análisis y estudio, ya que en virtud con el segundo párrafo del artículo Constitucional trasunto, el acuerdo de mérito **debió dictarse a la brevedad** con la finalidad de generar certeza, cumpliendo con la obligación que tenemos las autoridades para dar respuesta y atender dicha solicitud.

Sirviendo para mayor proveer la siguiente Jurisprudencia con datos de identificación 32/2010, **Coalición "Alianza para que Vivas Mejor" vs Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California:**

**DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA EXPRESIÓN "BREVE TÉRMINO" ADQUIERE CONNOTACIÓN ESPECÍFICA EN CADA CASO.**

El derecho fundamental de petición, previsto en el artículo 8.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **impone a la autoridad la obligación de responder al peticionario en "breve término". La especial naturaleza de la materia electoral implica que esa expresión adquiera una connotación específica, más aún en los procesos electorales**, durante los cuales todos los días y horas son hábiles, aunado a que la legislación adjetiva electoral precisa plazos brevísimos para la interposición oportuna de los medios de impugnación. Por tanto, para determinar el "breve término" a que se refiere el dispositivo constitucional, debe tomarse en cuenta, en cada caso, esas circunstancias y con base en ello dar respuesta oportuna.

Cuarta Época

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-116/2007.—Actora: Coalición "Alianza para que Vivas Mejor".—Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California.—28 de junio de 2007.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Báez Silva y David Cienfuegos Salgado.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-357/2008 y acumulado.—Actores: Rufino Julio Juanillo Torres y otro.—Autoridades responsables: Congreso del Estado de Oaxaca y otras.—21 de

**VOTO CONCURRENTE**, QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/049/2023**, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, POR CONDUCTO DE SU ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIA LA LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ, RECIBIDO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

mayo de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Valeriano Pérez Maldonado.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-626/2009.—Actora: María del Rosario Velasco Lino.—Autoridades responsables: Diputación Permanente de la LVI Legislatura del Estado de México y otra.—15 de julio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Felipe de la Mata Pizaña y Jorge Enrique Mata Gómez.

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

Aunado a lo anterior, resulta relevante señalar que la materia de la consulta planteada, lo fue relacionada con el desahogo de Procesos Internos y la entrega de resultados de los mismos, que dicho sea de paso, los términos para el desarrollo o vencimiento de los mismos, fueron previamente establecidos en un primer término mediante el **CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024<sup>1</sup>**, identificado con el número de Acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, así como en el similar **IMPEPAC/CEE/429/2023**, mediante el cual fue adecuado el calendario de actividades, sirviendo para mayor proveer las siguientes:

*Acuerdo IMPEPAC/CEE/CEE/241/2023*

111	Plazo para que los Partidos Políticos presenten el informe del resultado del proceso de selección interna	PP	Art. 167, último párrafo del CIPEEM	04/01/2024	08/01/2024
-----	---	----	-------------------------------------	------------	------------

*Acuerdo IMPEPAC/CEE/CEE/429/2023*

112	Plazo para que los Partidos Políticos presenten el informe del resultado del proceso de selección interna	PP	Art. 167, último párrafo del CIPEEM	04/01/2024	08/01/2024
-----	---	----	-------------------------------------	------------	------------

Asimismo, en atención al oficio **IMPEPAC/CEEMCC/443/2023**, signado por la que en este acto suscribe, de fecha trece de diciembre de la presente anualidad, una vez sabedora de la consulta, solicité a la Secretaría Ejecutiva, para que se otorgara el tramite conforme

<sup>1</sup> <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/08%20Ago/A-241-S-E-U-30-08-23.pdf>

**VOTO CONCURRENTE**, QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/049/2023**, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIA LA LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ, RECIBIDO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

correspondiese, es decir, como el motivo de la solicitud fue una consulta, esta debía ser atendida por la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, misma de la que formo parte.

Seguido de lo anterior y derivado del curso de una consulta, en términos de lo previsto por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, la misma debía atenderse en términos de las atribuciones la Comisión Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que se transcribe a continuación:

**Artículo \*90 Quáter.** Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos las siguientes:

- I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;
- II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;
- III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;
- IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;
- V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;
- VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;
- VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;
- VIII. *Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;*
- IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

**VOTO CONCURRENTE**, QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/049/2023**, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, POR CONDUCTO DE SU ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIA LA LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ, RECIBIDO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

***X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y;***

***XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.***

Ahora bien, no debe pasar desapercibido la reiteración de solicitud de atención realizada por la signante mediante el oficio **IMPEPAC/CEEMCC/022/2024**, de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, a través del cual se insistió en atender la consulta presentada por la Representación del Partido Revolucionario Institucional.

Es menester señalar, que desde la presentación de la consulta por la Licenciada María del Rocío Carrillo Pérez, hasta la presentación del proyecto a las y los Integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos transcurrieron aproximadamente 34 días hábiles.

PRESENTACIÓN DE LA CONSULTA	OFICIO DE SOLICITUD DE ATENCIÓN	REITERACIÓN DE LA SOLICITUD PARA LA ATENCIÓN DE LA CONSULTA	APROBACIÓN DEL PROYECTO POR LA CEPAJ
12 de diciembre de 2023	13 de diciembre de 2023	09 de enero de 2024	<b>15 de enero de 2023</b>

De igual manera, he de hacer patente, que una vez aprobado el presente proyecto por la Comisión Ejecutiva, el mismo debió presentarse a la inmediatez para su consideración y en su caso aprobación por las y los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, lo que en el caso no aconteció, si no que fue presentado hasta el día 19 de enero de 2024, transcurriendo cuatro días más para brindar la respuesta planteada la consulta:

APROBACIÓN DEL PROYECTO POR LA CEPAJ	APROBACIÓN DEL PROYECTO POR EL C. E. E.
--------------------------------------	---

**VOTO CONCURRENTE**, QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/049/2023**, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, POR CONDUCTO DE SU ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIA LA LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ, RECIBIDO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

15 de enero de 2023	19 de enero de 2023
---------------------	---------------------

Antes tales circunstancias y transcurridos en exceso 38 días hábiles, la suscrita considera qué, el actuar de la Secretaria Ejecutiva y/o Dirección Jurídica al no presentar a la brevedad el proyecto a la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, impidió a los Consejeros Integrantes de la Comisión, otorgar de manera inmediata respuesta a la consulta generada así como en su momento a las y los integrantes del Consejo Estatal Electoral, propiciando así una falta de inmediatez y certeza; por lo que, dictar a la brevedad respuestas a las consultas e interrogantes de los Partidos Políticos y ciudadanía en general, lo es con la finalidad de evitar un menoscabo a los derechos político electorales y aclarar o puntualizar sus diversos cuestionamientos más aun durante el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 2024.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben respetar y atender en tiempo y forma las solicitudes que se presentan ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con la finalidad de otorgar certeza; por lo que siendo **diecinueve de enero de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

**ATENTAMENTE**  
  
**Impepac**  
Instituto Morelense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana  
**CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL  
MAYTE CASALEZ CAMPOS**  
**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIA LA LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ, RECIBIDO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, APROBADO POR MAYORÍA DE INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 19 DE ENERO DEL 2024.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

**Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.**

*En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.*

*La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.*

[...]

El suscrito emite el presente voto **PARTICULAR** al **ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIA LA LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ, RECIBIDO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral en fecha 19 de enero de 2024, al disentir de la decisión tomada por la mayoría de los integrantes, lo anterior en razón de las siguientes precisiones:

#### **AL RESPECTO DE LA RESPUESTA.**

En el acuerdo de referencia, se da contestación al escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su entonces representante propietaria la Licenciada María del Rocío Carrillo Pérez, quien realiza la consulta siguiente:

[...]

a). *Cuál es el Plazo para que los Partidos Políticos, deban desarrollar, sustanciar y/o desahogar sus procesos internos de selección y postulación de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales por el Principio de mayoría Relativa y a las*

2

*Presidencias Municipales, en ocasión al Proceso Electoral Constitucional Local Ordinario del estado de Morelos 2023-2024;*

*b). Cuál es el término para el inicio o emisión de la convocatoria para los procesos internos de selección y postulación de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales por el Principio de mayoría Relativa y a las Presidencias Municipales y Sindicaturas, en ocasión del Proceso Electoral Constitucional Local Ordinario del estado de Morelos 2023-2024.*

*c). Cuál es el término, para la conclusión de los procesos internos de selección y postulación de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales por el Principio de mayoría Relativa y a las Presidencias Municipales y Sindicaturas en ocasión del Proceso Electoral Constitucional Local Ordinario del estado de Morelos 2023-2024.*

*d). Cuál es la consecuencia o consecuencias legales y/o sanciones a las que se haría acreedor un Partido Político con registro Local y/o Nacional, por no desahogar y/o concluir sus procesos internos, en los plazos y términos señalados en la respuesta que en su caso se produzca a los incisos que anteceden.*

[...]

En ese sentido, en términos del acuerdo del cual disiento, se parte de la premisa de que los partidos políticos **deberán sujetarse a los periodos establecidos en el calendario electoral para las precampañas, para Gubernatura del 25 de noviembre del 2023 al 03 de enero del 2024 y para Diputaciones y Ayuntamientos del 05 de diciembre del 2023 al 03 de enero del 2024**, tal y como se aprecia a continuación:

Actividad	Fechas
-----------	--------

Precampañas para Gubernatura	Del 25 de noviembre de 2023 al 03 de enero de 2024
Precampañas para Diputaciones	Del 05 de diciembre de 2023 al 03 de enero de 2024
Precampañas para Ayuntamientos	Del 05 de diciembre de 2023 al 03 de enero de 2024

Lo anterior, considerando que en fecha 16 de junio de 2023, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2023, por medio del cual se allana a la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción, **para la homologación de fechas en la conclusión del periodo de precampañas**, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía, con motivo de la solicitud de las consejeras y los consejeros electorales integrantes de la comisión de vinculación con los organismos públicos locales del instituto nacional electoral, en el expediente INE/SE/AT-01/2023.

En ese sentido, en el acuerdo tomado por mayoría, se precisa que como es del conocimiento dado la **homologación de fechas en la conclusión del periodo de precampañas**, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía, con motivo de la solicitud de las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en el expediente INE/SE/AT-01/2023, que fueron aprobadas mediante **acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2023, el cual se encuentra firme y con carácter de intocado por ministerio de ley, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió los acuerdos IMPEPAC/CEE/241/2023 e IMPEPAC/CEE/429/2023, relativos el primero de ellos, a la aprobación del calendario electoral para el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024, y el segundo, se realizó la modificación al citado calendario electoral, en ese sentido, se señala en la**

respuesta que en dichos acuerdos se aprobaron las actividades relativas al proceso de selección interna.

No obstante, el suscrito no comparte dicho razonamiento, en razón de lo siguiente:

Dé la lectura del planteamiento, se desprende que se está equiparando la precampaña con el proceso de selección interna de los partidos políticos, motivo por el cual, el suscrito no acompaña esta respuesta, toda vez que se considera que el IMPEPAC, debe ser respetuoso respecto a la vida interna de los Partidos Políticos, lo anterior con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 23 de la Ley General de Partidos Políticos, que refieren lo siguiente

[...]

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

##### **Artículo 41.**

...

*1. Los partidos políticos son entidades de interés público...*

....

**Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.**

...

#### **LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS**

##### **Artículo 23.**

**1. Son derechos de los partidos políticos:**

...

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

[...]

En ese sentido, se establece que es derecho de los partidos políticos de regular su vida interna, su organización internos y los procedimientos correspondientes. Asimismo atendiendo al artículo 44 y de la Ley General de Partidos Políticos, señala las particularidades de los procesos de selección interna de los partidos políticos:

[...]

**Artículo 44.**

1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

I. Cargos o candidaturas a elegir;

II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;

III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;

IV. Documentación a ser entregada;

V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;

VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;

VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;

**VIII. Fecha y lugar de la elección, y**

IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:

I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y

II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.

[...]

En ese sentido, se considera que en la respuesta al partido se debió precisar que el periodo de precampaña no es el proceso de selección interna de los Partidos Políticos, de manera tal que es una etapa dentro del mismo y que en términos de los derechos de los partidos políticos estos son quienes deciden las fechas y etapas de su proceso de selección interna conforme a sus Estatutos, siendo que dicho Proceso de Selección Interna a consideración del suscrito podrá realizarse previo a la etapa de registro, no obstante, de que los Partidos Políticos sí deberán realizar su precampaña en los plazos establecidos por este Instituto, que como ya se mencionó dicho periodo es una etapa del proceso de selección interna.

Respecto al la respuesta al cuestionamiento relativo a cuál es el término para el inicio o emisión de la convocatoria para los procesos internos para Gobernatura, Diputaciones e Integrantes de Ayuntamientos, se contesta en el sentido que el

Partido es responsable de la organización de los procesos, y que los partidos políticos deben determinar el método de selección interna e informar los resultados del proceso de selección, sin embargo se considera, que en términos del artículo 167 del Código, los partidos políticos están obligados a presentar no solo los resultados del proceso de selección interna, sino también informar el método y el propio proceso de selección interna correspondiente:

[...]

Artículo \*167

...

Los partidos políticos determinarán conforme a sus estatutos el procedimiento que aplicarán para la selección de todos sus candidatos a cargos de elección popular. El acuerdo deberá ser comunicado al Consejo Estatal al menos cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatos o precampañas. Asimismo, se deberá comunicar a la autoridad electoral el retiro de la precampaña de alguno de los precandidatos y modificaciones o resoluciones de cualquier tipo a la convocatoria respectiva.

Oportunamente los partidos políticos deberán informar por escrito al Consejo Estatal los resultados del proceso de selección interna, mismo que previamente fijará las características del informe y la fecha límite para su entrega.

[...]

En ese sentido, se desprende que los partidos políticos se encuentran constreñidos a presentar además del método y resultados del proceso de selección interna, el propio proceso de selección interna correspondiente, en los plazos correspondientes.

Ahora bien, al respecto de la respuesta relativa al término del proceso de selección interna para gubernatura, diputaciones e integrantes de ayuntamientos, en el

acuerdo, tomado por mayoría del Pleno, se brinda respuesta en el sentido de que el Partido es responsable de la organización de los procesos de selección interna y que deberán respetar el calendario electoral aprobado por este Consejo Estatal, **citando lo relativo a precampaña y los plazos relativos para que los partidos políticos presenten sus resultados de proceso de selección interna**, sin embargo como se ha señalado, se considera que en este Instituto Electoral debe ser respetuoso respecto a la vida interna de los Partidos Políticos, lo anterior atendiendo a los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 de la Ley General de Partidos Políticos, que precisan que es derecho de los partidos políticos de regular su vida interna, su organización y los procedimientos correspondientes.

En ese sentido, **se debió realizar la clara diferenciación entre el proceso de selección interna de candidatos y la precampaña**; el periodo de precampaña no es el proceso de selección interna de los Partidos Políticos, de manera tal que es una etapa dentro del mismo y que en términos de los derechos de los partidos políticos estos son quienes deciden las fechas y etapas de su proceso de selección, razón por la cual el suscrito emite un **voto particular en contra del acuerdo**.

#### **AL RESPECTO DE LA DILACIÓN.**

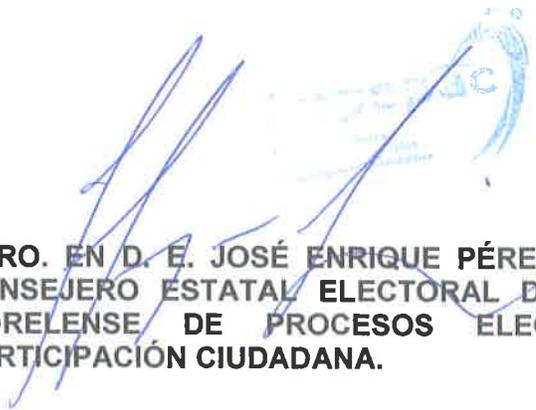
Ahora bien, aunado a lo anterior, es importante precisar que el escrito de consulta presentado por la entonces representante del Partido Revolucionario Institucional, se presentó ante este organismo el día **12 de diciembre de 2023**.

Por otra parte, es hasta el día **15 de enero de 2024**, que se somete a consideración Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, el proyecto de acuerdo mediante el cual se da respuesta al escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su entonces representante propietaria la Licenciada María del Rocío Carrillo Pérez.

Finalmente, es en fecha 19 de enero de 2024, que se presenta a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el proyecto por medio del cual se atiende la consulta realizada por el Partido Revolucionario Institucional, es decir transcurrieron un total de 39 días entre la presentación del escrito y la aprobación del presente acuerdo, circunstancia que considero es necesario referir.

Por las razones expuestas, se emite el presente voto particular en contra del presente acuerdo.

Atentamente.



**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**